

Sobre S/N
(INSISTENCIA)

Proy. 963



**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1337, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY
29806, LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL
ALTAMENTE CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES, Y RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 2 DE
LA LEY 29806**

Artículo 1. Derogación parcial del artículo 4 del Decreto Legislativo 1337

Derógase el artículo 4 del Decreto Legislativo 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; en el extremo que modifica el artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Restitución de la vigencia del artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones

Restitúyese la plena vigencia del artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, a su redacción anterior a su modificación efectuada por el Decreto Legislativo 1337.

Usuario: 01452

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

28/09/2017 14:00:13

Expediente: **17-022263** Clave: VJXL

Nota: La recepción no da conformidad al contenido

Consultas : www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981





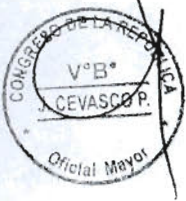
POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.



En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República



MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República